

PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS 2024

INTRODUCCIÓN

El programa de toma de muestras es la herramienta que tiene la inspección de consumo para comprobar que los productos cumplen con las calidades declaradas y con los requisitos de calidad y de seguridad que les son exigibles normativamente.

OBJETIVOS

El objetivo fundamental del programa es llevar a efecto la obligación de la administración municipal de establecer una vigilancia de mercado para asegurar que los bienes y productos puestos a disposición de las personas consumidoras sean seguros, mediante la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en lo establecido para la toma de muestras.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito competencial

El programa será ejecutado por personal inspector técnico de calidad y consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo del programa se llevará a cabo en el transcurso del año 2024.

Tipo de productos a controlar

Los productos objeto del programa serán, principalmente, aquellos sobre los que existan indicios razonables en cuanto a la posible existencia de riesgos para la salud de las personas consumidoras.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a su protocolización.

Para ello, se ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito competencial y temporal.
- La mecánica de las actuaciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de las mismas.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico.
- Instrucciones para la cumplimentación de la ficha.

Mecánica de actuación

- a) La inspección realizará la toma de muestras siguiendo las indicaciones contenidas en el artículo 15 del **Real Decreto 1945/1983**:

“Artículo 15 Toma de muestras

15.1. La toma de muestras se realizará mediante acta formalizada, al menos por triplicado, ante el titular de la Empresa o establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable, y en defecto de los mismos, ante cualquier dependiente.

Cuando las personas anteriormente citadas se negasen a intervenir en el acta, ésta será autorizada con la firma de un testigo, si fuere posible, sin perjuicio de exigir las responsabilidades contraídas por tal negativa. El acta será autorizada por el Inspector en todo caso.

En el acta se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias sean necesarios para la identificación de las muestras.

15.2. Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, que serán acondicionados, precintados, lacrados y etiquetados de manera que con estas formalidades y con las firmas de los intervinientes estampadas sobre cada ejemplar, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de la conservación de las mismas. Y en cuanto al depósito de los ejemplares se hará de la siguiente forma:

15.2.1. Si la Empresa o titular del establecimiento donde se levante el acta fueren fabricantes, envasadores o marquistas de las muestras recogidas y acondicionadas en la forma antes dicha, uno de los ejemplares quedará en su poder, bajo depósito en unión de una copia del acta, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Por ello, la desaparición, destrucción o deterioro de dicho ejemplar de la muestra se presumirá maliciosa, salvo prueba en contrario. Los otros dos ejemplares de la muestra quedarán en poder de la inspección, remitiéndose uno al Laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.

15.2.2. Por el contrario, si el dueño del establecimiento o la Empresa inspeccionada actuasen como meros distribuidores del producto investigado, quedará en su poder una copia del acta pero los tres ejemplares de la muestra serán retirados por la inspección, en cuyo caso, uno de los ejemplares se pondrá a disposición del fabricante, envasador o marquista interesado o persona debidamente autorizada que le represente -para que la retire si desea practicar la prueba contradictoria- remitiéndose otro ejemplar al laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.

15.2.3. Las cantidades que habrán de ser retiradas de cada ejemplar de la muestra serán suficientes en función de las determinaciones analíticas que se pretendan realizar y, en todo caso, se ajustarán a las normas reglamentarias que se establezcan y, en su defecto, a las instrucciones dictadas por los Órganos competentes.”

b) Asimismo, se tendrá en cuenta el contenido del artículo 38 de la Ley 11/1998:

“Artículo 38. Toma de Muestras

1. La toma de muestras y las pruebas analíticas se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación general o en las normas que desarrollen la presente Ley.

2. Las tomas de muestras se efectuarán por triplicado y las cantidades que componen cada uno de los ejemplares de muestra tendrá el tamaño suficiente que garantice la representatividad de los productos o bienes objeto de control.

3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se facultará la toma de un único ejemplar de muestra en los siguientes supuestos:

a) Los productos y bienes cuyos ensayos requieran largos períodos de tiempo.

b) Los productos y bienes que estén sometidos a certificación.

c) Los productos y bienes que se sometan a ensayo para determinar su seguridad o su aptitud funcional.

A fin de garantizar el derecho de los interesados a realizar pruebas contradictorias se practicará de forma simultánea sobre esta muestra única.

4. Los órganos de control podrán con carácter excepcional siempre que existan presuntos fraudes o riesgos relacionados con la salud o seguridad de los consumidores, practicar una toma de muestras en que el número de elementos por unidad de muestra sea superior al establecido en las normas reglamentarias.”

c) Las muestras que se tomen hay que abonarlas, salvo que estemos en el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 60 del Decreto 1/2010:

“Artículo 60.- Pago de muestras

1. La inspección actuante deberá abonar al inspeccionado el precio de venta de los ejemplares de las muestras que queden en poder de dicha inspección, excepto cuando la inspección se realice en establecimientos mayoristas en los que el abono se realizará únicamente a instancia del inspeccionado y por el valor del bien en la fase de comercialización que corresponda.

2. El pago, así como las circunstancias que concurran en el mismo, se harán constar en el acta.

3. Excepcionalmente, el pago podrá diferirse al momento en que pueda disponerlo el organismo actuante, en los términos que establece la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, pudiendo, en ese caso, procederse a la retirada de las muestras sin pago directo.

4. Si se tratara de productos sujetos a inmovilización u otras medidas provisionales que limiten su fabricación, distribución o venta, no se abonarán las muestras recogidas.”

d) Teniendo en cuenta lo anterior, los PASOS A SEGUIR para realizar la toma de muestras son los siguientes:

1. Se tomarán muestras de manera preferente de aquellos productos sobre los que exista indicios de presentar un riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores.
2. Se formalizará acta por triplicado en la que se recogerán cuantos datos y circunstancias resulten necesarios para la identificación de la muestra; procediéndose en todo caso de acuerdo con las previsiones legales sobre formalización de actas.
3. Con carácter general, la toma de muestra se realizará por triplicado. Los tres ejemplares de la muestra deberán ser homogéneos y se garantizará su identidad inequívoca.
4. Si no resultara posible la toma de tres ejemplares de la muestra, y no obstante la persona inspectora lo considerara conveniente, se realizará una toma de muestras unitaria, con valor indicativo,
5. Depósito de las muestras:

5.1. Muestras por triplicado

Si el titular del establecimiento es el responsable del producto (fabricante o importador autorizado), se dejará en su poder un ejemplar de la muestra, junto con una copia del acta, con objeto de que pueda realizar análisis contradictorio si fuese necesario.

Si el titular del establecimiento no es el responsable del producto, se le entregará una copia del acta, pero se retirarán los tres ejemplares de la muestra.

5.2. Muestras unitarias.

El único ejemplar de la muestra será retirado por la inspección actuante.

6. Destino de las muestras:

6.1. Muestras por triplicado.

Se enviará al laboratorio únicamente un ejemplar de la muestra, para la realización de análisis inicial, junto con una copia del acta de toma de muestras. El resto de los ejemplares quedarán en poder de la inspección actuante. Si la muestra se tomó en un establecimiento cuyo titular no es responsable del producto, se pondrá uno de los ejemplares a disposición del responsable para que lo retire si desea practicar prueba contradictoria, en su caso

6.2. Muestras unitarias.

Se enviará al laboratorio el único ejemplar de la muestra, junto con una copia del acta de toma de muestras.

7. De todo lo actuado se informará al Servicio de Inspección del área de gobierno, a efectos de coordinación del programa de toma de muestras.

8. Actuaciones derivadas de la toma de muestras:

8.1. Cuando del resultado del análisis inicial no se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes:

- Muestras por triplicado Se comunicará al Servicio de Inspección del Área, para su inclusión en el cuadro de control de toma de muestras.
- Si el titular del establecimiento donde se tomó la muestra es el responsable del producto, se le notificará el resultado del análisis inicial, con objeto de liberar el ejemplar que quedó en su poder, para la venta si no se abonó el importe de la muestra por los servicios de inspección, o para ser retirado por los servicios de inspección si se abonó.
- El Ayuntamiento podrá disponer de los productos que abonó para su cesión a las entidades benéficas que lo soliciten.

8.2. Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes:

- Se remitirá al Servicio de Inspección del área de gobierno la siguiente documentación:
 - Copia del acta de toma de muestras.
 - Copia del informe del laboratorio relativo al ensayo practicado.
 - Factura acreditativa del origen de la mercancía.
 - Cualquier documentación que se considere de interés por los servicios de inspección que tomaron la muestra (fotos del producto...)
- El Servicio de Inspección del área de gobierno dará traslado de las actuaciones a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid para su valoración y eventual inclusión en la red de alerta de productos de consumo. En el supuesto de que el producto se incluya en la red de alerta, el Servicio de Inspección del área de gobierno procederá a registrar el número de la notificación en el cuadro control de toma de muestras.
- Los ejemplares de la muestra que se encuentran en poder de los servicios de inspección se mantendrán a disposición de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid por si fueran requeridos para la realización de los ensayos que procedan.

9. En todo caso la inspección, si considera que el producto objeto de la toma de muestras es inseguro en atención a lo establecido en la normativa de aplicación, en cualquier momento podrá adoptar las medidas que correspondan a fin de garantizar la salud o seguridad de los consumidores.

10. El Servicio de Inspección de Consumo del área de gobierno informará a todas las unidades de consumo de los distritos, con una periodicidad trimestral, de todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la campaña de toma de muestras.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto un modelo de ficha técnica (24/01TMUESTRAS).

Para grabar la ficha de toma de muestras la actuación inspectora debe corresponder con una visita inicial ya que la ficha lleva esa indicación. Si en el transcurso de una visita de comprobación se realizara una toma de muestras, se abrirá un nuevo expediente en el que se incluya la toma de muestras, ese expediente se grabará como actuación inicial y se relacionara con el expediente de la visita de comprobación que dio lugar a la toma de muestras.

No habrá segunda vuelta, y siempre se levantará acta de toma de muestras.

Por otra parte, no deberá figurar ninguna casilla en blanco, debiendo estar todas marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas de quien realice la inspección y de las personas responsables que representen a la empresa inspeccionada. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(24/01TMUESTRAS) FICHA TÉCNICA DE TOMA DE MUESTRAS

ETIQUETADO		SI	NO	NA
01	El producto presenta etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
02	En el etiquetado figura la identificación de la persona responsable de la puesta en el mercado del producto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	El etiquetado está al menos en castellano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	El etiquetado está completo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Acreditan la procedencia de la mercancía	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

TOMA DE MUESTRAS		SI	NO	NA
06	La toma de muestras se realiza por triplicado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
07	Se deja un ejemplar de la toma de muestra para realizar el análisis contradictorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	Se abona el precio de los productos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
09	La toma de muestras se realiza por motivo de seguridad de los productos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	La toma de muestras se realiza por motivo de campaña de colaboración con la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
11	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	Se ha producido obstrucción o negativa a la inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

02-04 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO**.

05-06 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

07 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **06** se responde con **NO**.

08-12 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.